



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP
DEMANDADO:	JAVIER POSADA GARCIA
RADICACION:	41-001-41-89-005-2020-00184-00

COOPERATIVA MULTIACTIVA COLIVERCOOP identificado con NIT 900.203.707-5, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, contra JAVIER POSADA GARCIA identificado con cédula de ciudadanía número 12.137.852 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

A través de **auto del treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)** se ordenó remitir copia de la demanda y sus anexos, remisión realizada el día 11 de junio de 2021, quien(es) en su oportunidad dejaron transcurrir en silencio el término que tenían para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar. Ahora, cabe resaltar que en correo del 29 de junio de 2021 el demandado presenta escrito contestando la demanda, pero este se encuentra vencido, como quiera que el término de diez días contado a partir del 11 de junio de 2021 feneció el 28 de junio de 2021.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución contra **JAVIER POSADA GARCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 12.137.852, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$ 500.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **30 de julio de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **044** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA